



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Encuentra el Despacho que del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **Edward Alirio Caviedes Vargas** y en contra de **Rosalbina Hernández Ladino**, para que en el término de cinco (5) días, artículo 430 ibídem, pague las siguientes cantidades:

1. Cien millones de pesos mcte (\$100.000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio N° 1/1, identificada LC-2118404479.

1.1. Por los intereses legales desde la fecha en que se constituyó la obligación (30 de enero de 2015), hasta la fecha de exigibilidad de la obligación (30 de julio de 2015)

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el primero de agosto de 2015, hasta que se efectúe el pago de la misma.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la ejecutada, quien será notificado de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

QUINTO: Oficiese a la D.I.A.N.

Se requiere a la parte actora para de cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 89 ibídem, es decir, allegue el disco compacto faltante para el archivo de este Despacho.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de **08 NOV 2016**

Ange Jimenez
Secretaría

Asunto	:	Ejecutivo -por sumas de dinero-
Radicación N°	:	500013103003 2016 00328 00
Demandante	:	Edward Caviedes Vargas
Demandado	:	Rosalbina Hernández Ladino
Decisión	:	Libra mandamiento KLP



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Por ser procedente lo solicitado, conforme a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DECRETA:**

1.- El embargo del vehículo de placas **BFC-952** denunciado como propiedad de **Rosalbina Hernández Ladino**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.727.751. **Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C.**

2.- El embargo del vehículo de placas **CVP-889** denunciado como propiedad de **Rosalbina Hernández Ladino**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.727.751. **Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C.**

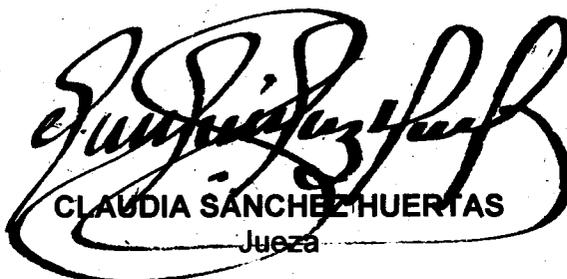
3.- El embargo del vehículo de placas **CSK-375** denunciado como propiedad de **Rosalbina Hernández Ladino**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.727.751. **Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.**

4.- El embargo del vehículo de placas **DXV-952** denunciado como propiedad de **Rosalbina Hernández Ladino**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.727.751. **Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guamal-Meta.**

Las anteriores medidas se limitan a la suma de **\$259.000.000.00**.

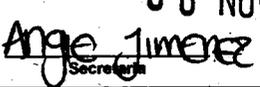
Una vez registradas las medida señaladas sobre los automotores en mención, y sea allegado el certificado correspondiente como lo dispone el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso e informadas por el ejecutante las ubicaciones de los rodantes, se resolverá lo relacionado con sus secuestros.

Notifíquese,


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de **08 NOV 2016**


Secretaría

Proceso	:	Ejecutivo – sumas de dinero
Radicación N°	:	500013103003 2016 00328 00
Demandante	:	Edward Alirio Caviedez Vargas
Demandado	:	Rosalbina Hernández Ladino
Decisión	:	Embargo KLP